

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL CON FUNCIONES LABORALES.

SECRETARÍA. Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 702153103001-2021-00045-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerimiento al gerente de la entidad bancaria Davivienda. A su despacho. Sírvase proveer.

Corozal, Abril 6 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE
Código del Juzgado: 702153103001

RAD. No.2021-00045-00

Corozal, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se puede apreciar que la medida cautelar sobre el embargo y retención de los dineros que posea el **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT No.892280021** entidad demandada en este asunto, en el Banco DAVIVIENDA S.A Sucursal Sincelejo, se ordenó por auto fechado 23 de marzo de 2021 y se comunicó dicha medida mediante oficio No.0350 del 24 de marzo de 2021; sin embargo se observa que aún no ha dado respuesta superando los tres días concedidos para ello.

Así las cosas, se requerirá al gerente del BANCO DAVIVIENDA S.A, para que de manera urgente e inmediata proceda a dar total cumplimiento al embargo de los dineros ordenados por este despacho, haciéndole las advertencias sobre las sanciones que establece el numeral 10 del Art. 593 del C. G. P.

Por lo anterior el juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Requierase al gerente del BANCO DAVIVIENDA S.A, para que se sirva dar total cumplimiento de manera urgente e inmediata a la orden de embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT No.892280021**. De igual manera, se sirva informar al despacho porque no ha dado cumplimiento a los descuentos ordenados a través de oficio No. 0350 de fecha 24 de marzo de 2021 en el cual se sustenta la procedencia de dicho embargo. Oficiese en tal sentido, resaltando las advertencias que consagra el Art. 593 núm. 4° y 10 del C.G.P., en concordancia con el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA